

Laraga

Año

1725

Sobre

J 1221 / 39

Señor Don Juan de Céspedes y Don Julian  
Comeros nos los apremie ala paga de  
la Conducta de Medicos y Apoticarios al  
Sugar de Años -

Don L. de Arce

Heur.<sup>ds</sup>

Lis  
S. Lazans



Provia Especial y apertor otorgada  
por las señas de los señores y D.  
Juan el Comensal de Palacios Sir.  
de el Lugar de Torres; y de la  
de D. Alonso Indiano, y D. Balta  
zar Sucedal de Torres en la Real Audiencia  
de este Reyno de la Ciudad de Zaragoza  
Segun consta =







Ciento y veinte y tres de Salario en cada un año y en  
la república de los Españoles formal de los años en  
todos los lugares de su jurisdicción, apremiando los que  
quieren lo que se les repare, que se quitan cuando no  
con el. Lo mismo que se hizo con el Doctoriano de  
an mismo a todos los Españoles; y así se de  
los Medios, en que sucede lo mismo que con el Medio  
quien no ay memoria que en este lugar ay a sido  
Cobica asta este que las medicinas nuevas se  
trayan de la Villa de Alpuente. En esta a su  
muy corta distancia; y a este Doctoriano asenala  
do de Salario por las medicinas que con el mismo  
Sueros cada año ciento y veinte y tres que repare  
este Ayuntamiento con repartimiento formal en el  
Cris Cueros. Lo que es mas que los Doctorianos me  
ga a los Sueros que sean Medios de fuera para  
curarse las medicinas, noyendo por ellas con virtud  
del Medio de el lugar en el presente. Y para  
obviar estos daños, piden a don Pedro Luis de  
despachar prohibicion de su Magestad; para que este  
Ayuntamiento no pueda en manera alguna pa  
ra repartimiento de Salario de Medios ni Doctorianos  
a los Sueros de este lugar sino es que interbelu  
ses se curan los que quieren con los Medios; y  
a los que no quieren reapremen en ningún mo  
do a que paguen cosa alguna por razón de los  
Sueros, executando lo mismo lo que mira al  
Doctoriano, esto quando conforme a dicho que  
dare en parientes el Medio y el Doctoriano que  
son Sueros en su lugar. Y así mismo les damos

este año a poder para que pidan a don Pedro Luis, man  
dar librar la cortada y Salario causados por parte  
de Antonia Luana Juana de Gargan. Luego se  
pase y luego en el punto que este lugar de Alpuente  
allegada con la suelta sobre el Medio de este para  
que se le bonifique a la suelta en el punto de  
particion que estamos para executar de la Siem  
pre de don Gargan. Y Generalmente les do  
mos este año poder para todos nuestros puntos que  
de presentarse vinieren y adelante subiremos  
con qualys quiere personas en demanda y defensa  
en los qualys y en cada uno aganto dos lo au Roy  
Diligencias que nos otorgamos para el punto de  
que el poder nuevo para todo el año y otro mes  
especial aunque aqui no haya especificado les  
damos y otorgamos con plenay voluntad de fa  
cultad y con la abrogacion y celebracion nueva  
mas. Hecho fue por el Rey en la Ciudad de  
Sesuel del Reyno de Aragon a onzedas del  
mes de Mayo del año Contado del Nacim.<sup>to</sup> de  
Nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos  
Veinte y siete siendo a todo esto presente  
por testigos Miguel Juan. La fin mancelo  
creyente a don Pedro Luis de Alpuente y don  
Luis de Mengod Labrador. Del Rey del Lugar del Dobo  
de este partido y allado de presente en esta Ciudad  
las firmas que de fuere se requieren quedan  
continuada en la nota original del presente poder.

Yo don Pedro Luis de Alpuente y don Pedro Luis de Mengod



en la Ciudad de Anaco con Autoridad Real  
en todo el Reyno de Aragon publico Notario y  
Vno de los del Numero de la Segunda Ciudad que  
a todo lo dicho Santamente con los testigos y de  
se fue testifi que signe = Consta de en mandado  
donde sellos = Aragon = et Henneff = S





Uti: e: m: a: r: e: o: s: .

SELLO CUARTO. VENTA DE  
MARAVES, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SEIS.

En no. 5.

Fran. <sup>co</sup> Anz. Undeano en nra de Gaspar Alegre, y Sanchez  
y D. Julian Romero de Palacio Voz. del Lugar de Macaf  
del Partido de Tucuman, de quienes pnto podex con la N. <sup>ca</sup>  
neces. del q. viando, en la forma q. mas aya lugar, y pro  
ceda de Dio. Ante N. p. avaros, q. Rego. Fue por la corta  
Vecindad de loho Lugar, pues no llega al Num. de Setenta  
Voz. jamas, ni en tiempo alg. han residido Medico, ni Bo  
hicasio conducidos en el, sino que les han asistido de otros  
Lug. con el salario de treinta pesos el Medico, y pagando  
al Bohicasio las Medicinas de q. cada uno necesitava. Y  
sin embargo de ser lo oho assi, por diferentes motivos de amis  
dad, y Parentesco de las personas del Lugar de loho Lugar  
con Fran. Martinez Medico, fue conducido en el con el estu  
pendio de ciento y veinte pesos anuales, y a un Bohicasio pa  
riente suyo con ciento q. treinta, agasandolos ambas cantid.  
entre sus Voz. y agasandolos a la paga de lo q. a cada  
uno se le impone, y esto sin voluntad ni consentimiento de  
mis p. y otros. Este Bohicasio nunga las Medicinas a los  
Voz. q. se visitan con Medico Forastero, no siendo las Recetas  
del Conducido en oho Lugar Pariente suyo como Nro. de  
cho, lo q. es en grave perjuicio de oho Voz. o, por lo menos de  
los q. tienen divididas ambas conducciones, practicadas en el



tiempo q' experimentan la mayor calamidad y q' no  
han escutado en otro à vista de la corta poblacion  
del otro Lugar, en cuya atencion.

El Sr. Jefe y Sup.<sup>co</sup> se sirva en mandada al Ayuntamiento.  
del otro Lugar de Pecos no apremie à mis p.<sup>tes</sup> con  
excepciones, ni otras dilig.<sup>as</sup> se hiciere contra sus perso-  
nas, y bienes à la paga de centos d.<sup>os</sup> alg.<sup>os</sup> por las Sal-  
larios de los Medico y Boticario, q' tiene conducido en el  
otro Lugar, y residen en el, no visitados de los Medico,  
ni tomando Medicinas mis p.<sup>tes</sup> de la Botiga de otro Boti-  
cario; Ig' lo mismo sea y se entienda con todos los de  
mas Pors.<sup>es</sup> del otro Lugar q' tengan de imbitas otras conduc-  
ciones, y fueren auidos, o quisieren verlo, q' lo necesitan  
del Medico, y Boticario Anasteros, que asi procede en jus-  
ticia q' pido con merced. Ig' q' esto se me libere el  
Despacho necesario. &

Francisco de Oñate

Laragay Mayo 2.<sup>o</sup> de 1724. Heu. Co. Real

Informe el Ayuntamiento del Lugar de Pecos sobre  
lo que contiene este Redim.<sup>to</sup> y en el Interim; no mare

Se  
En  
Ley  
Segovia  
Alto  
ranes  
Mena  
Montañes

*[Signature]*